



CIRCULAR DTB/012/2019

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES

DIRIGIDA A PRESIDENCIA, SINDICATURA, REGIDORES, SECRETARÍA GENERAL, TESORERÍA MUNICIPAL, JEFATURA DE GABINETE, GERENCIA MUNICIPAL, CONTRALORÍA CIUDADANA, COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA, COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES, JEFES DE ÁREA, ENLACES DE TRANSPARENCIA Y A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Se hace de su conocimiento que el pasado 29 de agosto del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las **"Políticas Generales para la Difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales"**, aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de las que entre otras cosas se señala que la información que se publique **de manera voluntaria** a través de las cuentas personales de redes sociales de los servidores públicos, **y que tenga relación con el cumplimiento de sus funciones será considerada como información pública.**

Por lo anterior, se consideran de especial interés las disposiciones que a continuación se transcriben, mismas que deben ser acatadas por todos:

*"... Tercera. La información que difundan en sus cuentas oficiales de redes sociales digitales los **sujetos obligados**, que sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones, será considerada como información pública, sin que esto se constituya como una obligación de transparencia.*

***Cuarta.** Cuando los sujetos obligados determinen utilizar las redes sociales digitales para difundir información pública, se sujetarán, en lo aplicable, a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, de archivos, de comunicación social y electoral.*

Los sujetos obligados procurarán establecer las medidas necesarias para garantizar a todos los usuarios el acceso a las cuentas de redes sociales oficiales desde las que se difunda información pública.

En el caso de que existan comportamientos abusivos por parte de algún usuario de dichas plataformas, se procurará tomar las medidas pertinentes, en los términos que cada sujeto obligado determine establecer.

***Quinta.** Los **servidores públicos** titulares del Sujeto Obligado y hasta cuatro niveles jerárquicos por debajo de éste, que voluntariamente decidan difundir información pública que generen, administren o posean producto del cargo que ejercen, a través de sus cuentas de redes sociales personales.*

Asimismo, podrán registrarlas en el directorio de cuentas de redes sociales señalado en el párrafo anterior, sin que por ello puedan considerarse dichas cuentas como oficiales o institucionales en ningún aspecto.

***Sexta.** Las publicaciones, mensajes o interacciones de carácter personal en las cuentas personales de redes sociales digitales de los servidores públicos, que no tengan relación con el cumplimiento de sus funciones o ejercicio de sus atribuciones, no se considerarán información pública, incluso cuando dichas cuentas formaren parte del directorio de cuentas de redes sociales digitales de un sujeto obligado por petición expresa de dicho servidor público.*



Séptima. Las cuentas de redes sociales digitales desde las cuales se puede difundir información pública, se clasifican de la siguiente manera:

- A. Cuenta oficial; y
- B. Cuenta personal de servidor público desde la que se difunde información derivada de su encargo.

Octava. Los nombres y la relación de las cuentas de redes sociales digitales oficiales de cada sujeto obligado se podrá considerar información relevante, útil y de interés público.

...

Décima quinta. Los organismos garantes, en el ámbito de su competencia, podrán recomendar a los sujetos obligados de su jurisdicción que establezcan que todas aquellas personas que tengan acceso a las contraseñas de las cuentas de redes sociales digitales serán responsables de su resguardo y cuidado; y que generen un protocolo de seguridad en caso de sustracción, extravío o acceso no autorizado a dichas cuentas. También podrán recomendar a los sujetos obligados que en caso de que alguna de las personas con acceso a las contraseñas deje de fungir como gestor de una cuenta oficial de redes sociales digitales, modifiquen las contraseñas de las cuentas de redes sociales a las que haya tenido acceso.

Décima novena. En caso de que una cuenta personal de servidor público sea administrada por alguna área del sujeto obligado, para efectos de esta políticas, se considerará como una cuenta oficial mientras el servidor público correspondiente dure en su encargo..."

El Documento completo puede consultarse a través del siguiente enlace, www.dof.gob.mx/2019/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-18-06-2019-03.pdf

Derivado de lo anterior, se advierte que en las referidas políticas se señala también, que los servidores públicos titulares del Sujeto Obligado y hasta cuatro niveles jerárquicos hacia abajo, **podrán registrarse voluntariamente en el Directorio de cuentas de redes sociales digitales del Sujeto Obligado**, por lo cual se solicita que en caso de estar interesado en que sus cuentas de redes sociales a través de las que se difunde información relativa a las funciones que realiza, sean integradas al Directorio de cuentas de redes sociales digitales del Ayuntamiento de Guadalajara, **se haga llegar su petición expresa a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, señalando el nombre del servidor público, tipo de red social y usuario con el que se identifica.**

Atentamente,

Guadalajara, Jal a 04 de septiembre del año 2019
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

MTRA. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS



**Dirección de Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia